

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

|            |   |        |
|------------|---|--------|
| AÑO XLVIII | Managua, D. N., Sábado 29 de Julio de 1944. | Nº 157 |
|------------|---|--------|

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Tercera Sesión . . . . . Pág. 1417

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Sentencias del Tribunal de Cuentas . . . 1417

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Contrato entre el Gobierno y el señor Washington Henry Ryer.—(Continúa-2) . . 1419

**SECCION JUDICIAL**

- Remates . . . . . 1421
- Títulos Supletorios . . . . . 1421
- Terrenos Municipales . . . . . 1422
- Depósito de animales . . . . . 1423
- Citaciones de procesados . . . . . 1423

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Tercera Sesión del Congreso Nacional, en la reunión ordinaria del sexto periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y media de la mañana del día viernes dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador Carlos A. Velásquez, asistido de los Secretarios Diputado Dr. Carlos A. Bendaña y Senador Dr. Arnoldo Alemán, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Representantes siguientes: Senadores: Salazar, Gómez, Fernández, Solórzano Díaz, Fiallos, Martínez, Sacasa y Marín; Diputados: Montenegro, Largaespada, Altamirano Browne, Pallais B., Rivas, Castillo, Pineda, Lacayo Sacasa, Sánchez Vigil, García Osorno, Cantarero, Talavera, Alfaro, Buitrago, Martínez (Abraham), Aguilar, Bárcenas Meneses, Sequeira, Coronel Urtecho, Cuadra Pasos, Pasos Montiel, Morales (Juan B), Aguado, Chamorro Ch., Zamora, Delgadillo Cole y Chamorro (D. M.)

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39—Se procede a elegir los miembros de la Directiva que fungirá del quince de Junio corriente al catorce de Julio próximo, con el resultado siguiente, por mayoría de votos:

Primer Secretario, Diputado Dr. Carlos A. Bendaña; Segundo Secretario, Senador Dr. Crisanto Sacasa; Primer Vice-Secretario, Diputado don Fernando Delgadillo Cole; Segundo Vice-Secretario, Senador Gral. Luis Fiallos.

49—Toma posesión la nueva Directiva electa.

59—Se levanta la sesión.

*Carlos A. Velásquez,*  
Presidente del Congreso Nacional.

*Carlos A. Bendaña,*      *Crisanto Sacasa,*  
1er. Secretario del Con-      2º Secretario del Con-  
greso Nacional.                      greso Nacional.

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

**SENTENCIAS**

Nº 135

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez de la mañana.

Terminada la glosa administrativa del presente juicio de rendición de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Estelí, llevada del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve, por su Tesorera señorita Josefa Briones R., soltera, mayor de edad, de oficios domésticos y de aquel domicilio:

Resulta:

Que el Contador don Guadalupe Espinosa, encargado del examen de esta cuenta, le formuló nueve glosas y una observación, las que fueron desvanecidas por la misma cuentadante, conforme anotaciones puestas a las mismas y lo manifestado por el citado Contador al folio 33 de estas diligencias.

II

Que estando terminada la glosa administrativa, el entonces Jefe de la Sala, don J. F. González A., mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las diez y veinte minutos de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos cua-

renta y uno, por lo que se dictó auto de las diez y treinta minutos de la mañana del mismo mes y año citados, mandando abrir la glosa judicial ordenada, folio 33 y vuelto, haciéndose las notificaciones respectivas.

### III

Que de acuerdo con escrito de fecha veintuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, suscrito por el Doctor en Derecho Sr. Juan Huembes H., mayor de edad, soltero y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en el presente juicio, en su carácter de Defensor de oficio de todos los cuentadantes del ramo de Beneficencia de la República, se mandó tenerlo por personado, conforme auto de las siete y cuarenticinco minutos de la mañana del siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 34, vuelto.

### Considerando:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 15, hubo un total de Ingresos y Egresos en Caja de Seis Mil Trescientos Once Córdobas y Sesenta Centavos, en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 2.056.24 y la de . . . . C\$ 2.515.27, para el primero de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

### II

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al Defensor de Oficio, como al señor Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo que pide se llame Autos y se dicte Sentencia por estar desvanecidos todos los reparos y observaciones, folio 35, vuelto, y el segundo, al evacuar el mismo traslado, dijo al evacuar el mismo traslado, dijo al folio 36 vuelto:

«Al examinar las presentes diligencias en que figuran los glosas formuladas a cargo de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de la ciudad de Estelí, correspondientes al período de Enero a Junio del año 1939; y encontrando que todos los reparos que se habían formulado a cargo del cuentadante están desvanecidos ya, pido a Ud. dictar la correspondiente Sentencia, «debiendo de previo llamar Autos.»

### Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente:

### Falla:

Que esta cuenta así historizada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señorita Josefa Briones R. y su respectivo fiador, libres y solventes con

el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Estelí, por lo que respecta al período comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Librese copia de esta resolución a la interesada para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de solicitarlo, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador-Tramitador.—Victorino Alvarez R., Srío. Contraloría Especial de Beneficencia.

### Nº 136

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez y cuarenticinco minutos de la mañana.

Terminada la glosa administrativa del presente juicio de rendición de la cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Estelí, llevada del primero al veinte y dos de Julio de mil novecientos treinta y nueve, por su Tesorera señorita Josefa Briones R., soltera, mayor de edad, de oficios domésticos y de aquel domicilio.

### Resulta:

Que el entonces Contador de Glosa, Don José A. Cervantes, encargado del examen de esta cuenta, le formuló los reparos y observaciones que a su juicio eran pertinentes, los cuales fueron desvanecidos y contestados a satisfacción por la misma cuentadante, según pueden verse de las anotaciones puestas a los mismos y lo manifestado por el mismo Contador al folio 18 de estas diligencias.

### II

Que estando terminada la glosa administrativa, el Jefe de la Sala, en aquel tiempo, don J. F. González A. mandó pasar estas diligencias al suscrito para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las once y treinticinco minutos de la mañana del once de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, por lo que se dictó auto de las doce meridianas del mismo mes y año citados, mandando abrir la glosa judicial ordenada.

### III

Que de acuerdo con escrito de treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, suscrito por el doctor en Derecho, Sr. Juan Huembes H., mayor de edad, soltero y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en el presente juicio, en su calidad de Defensor de Oficio de todos los cuentadantes del Ramo de Beneficencia de la República, se mandó tenerlo por personado conforme auto de las ocho de la mañana del siete de Junio de mil novecientos cuarenta

y cuatro, folios 18 y 19 vueltos de estas diligencias.

#### Considerando:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 2, hubo un total de Ingresos y Egresos en Caja de Dos Mil Ochocientos Veinte y Dos Córdoba y Noventa y Cuatro Centavos (C\$2.822 94), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de . . . . . C\$2.515.27 y la de C\$1.577.65 para el veintitres de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

#### II

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al Defensor de Oficio como al Sr. Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo, folio 21 vuelto, que habiendo sido desvanecidos oportunamente por la señorita Briones R., los reparos y observaciones hechas, pide se llame Autos y se dicte sentencia; y el segundo, al evacuar el mismo traslado, entre otras cosas dijo, folio 22:

“Los pocos reparos que se hicieron al cuentadante durante el período referido fueron desvanecidos a su tiempo; y no teniendo nada pendiente a la fecha, procede dictar la sentencia del caso, previo llamamiento de Autos”.

#### Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidos los reparos y observaciones formulados, y de conformidad con el Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente:

#### Falla:

Que esta cuenta en la forma historizada, es buena y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señorita Josefa Briones R. y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Estelí, por lo que respecta al período comprendido entre el primero y el veintidos de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Líbrase copia de esta resolución a la interesada para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en ésta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sean extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese. — José A. Cervantes—Contador—Tramitador.—Victorino Alvarez R.—Srio. Contral. Esp. de Benef.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### Contrato entre el Gobierno y el señor Washington Henry Ryer

(Continúa-2)

#### V

En vista de la importancia de las obras que la Texas Petroleum Company se propone llevar a cabo, el Gobierno reconoce el beneficio que se derivará para el público en general con las obras proyectadas y en consecuencia por medio del presente se le concede a la Texas Petroleum Company el derecho de que para el paso o construcción de tuberías, oleoductos, cañerías, líneas de trasmisión de fuerza o de otra clase, erección de postes o de torres, desvíos, muelles o atracaderos, podrá ocupar y utilizar los terrenos, carreteras, caminos, calles o plazas públicas o de servicio público, así como las playas, costas, aguas de cualquier naturaleza, muelles, aeropuertos, líneas de ferrocarril y obras anexas, cualquiera otros terrenos particulares, nacionales o municipales, ya sea que tales obras se llevaren a cabo en puertos marítimos, lacustres, fluviales, aéreos, terrestres o en cualesquiera poblaciones de la República, y ya sea que las mismas obras se lleven a cabo para la carga o descarga de buques, tanques, embarcaciones de toda clase, de vehículos terrestres de toda clase, de aviones o de cualquier otro medio o aparato de transporte que conduzca desde o hasta los tanques de almacenamiento. Cuando se trate de ocupar terrenos particulares deberá proceder la indemnización legal previa que sea del caso. Para mayor claridad se advierte que tratándose de oleoductos, estos podrán construirse a través de calles, plazas, caminos, carreteras, playas o costas, o pasando dentro o sobre las aguas del mar, nacionales o de otra clase, sobre o debajo de los muelles, y desde estos últimos por medio de líneas flotantes o colgantes hasta llegar a bordo de las embarcaciones, pudiendo la Texas Petroleum Company efectuar cualquier obra que a su juicio fuere necesario para la debida protección de las embarcaciones o para mayor seguridad, tales como boyas, grupos de pilotos, luces, cables de amarre, de electricidad estática, de teléfonos y demás construcciones de protección que aconseje la técnica moderna. La Texas Petroleum Company asume la obligación de que si para la construcción de las obras antes referidas fuere necesario romper las calles, caminos, carreteras o cualquier otra obra pública, tales vías de comunicación u obras serán reparadas y vueltas a dejar en el mismo estado de buen servicio, por cuenta de la misma Texas Petroleum Company.

Antes de iniciar cualesquiera de las obras mencionadas en esta cláusula y en la anterior, la Texas Petroleum Company someterá a la aprobación de la Dirección General Obras Públicas, los planos respectivos a fin

de obtener su aprobación, la cual deberá constar en los mismos planos y si mas tarde en la ejecución de las referidas obras, fuere necesario hacer algún cambio sustancial que altere la esencia de dichas obras, tales cambios deberán también ser aprobados previamente por la indicada Dirección General de Obras Públicas. La aprobación de que habla este párrafo solo podrá ser rehusada por los Ministerios de Hacienda y de Fomento cuando dichos planos no estén conformes con la técnica especial que sea requerida para obras de esta naturaleza o cuando las obras proyectadas sean perjudiciales o inconvenientes para el Gobierno, y una vez obtenida dicha aprobación, la construcción de tales obras llevará a cabo en conformidad con dichos planos y salvo a pedimento o requerimiento de la Compañía no podrán ser durante la vida de este contrato alteradas ni modificadas ni podrán tampoco ser afectadas por leyes o reglamentos posteriores que pudieren imponer otros requerimientos de construcción o de localización.

#### VI.

Una vez construidos los tanques de almacenamiento la Compañía suministrará al Gobierno, para el debido y efectivo control fiscal, tablas, de calibración de las capacidades de todos los tanques. El equipo, etc., que se use para el cálculo del contenido de los varios tanques serán los aprobados para tales fines por el «American Petroleum Institute» y para corregir el volumen del contenido a 60° F. se basará en el procedimiento aceptado por el mismo Instituto. Las mermas por evaporación roturas, o pérdidas de otra clase serán establecidos periódicamente en conjunto por empleados de la Recaudación General de Aduanas y de la Compañía y siendo entendido que el agua y sedimentos no serán tomados en cuenta al determinar el contenido de los expresados tanques. Los derechos e impuestos serán cobrados por las aduanas sobre las cantidades en galones que se retiraren de los tanques para su internación en el país, y las cuales cantidades serán medidas conforme los medidores u otros aparatos modernos aprobados por ambas partes pero que deben estar bajo la vigilancia y responsabilidad de los respectivos empleados aduaneros, todo tal como lo requiere la tarifa aduanera, sin reducción de ninguna clase por efecto de temperatura.

El Gobierno dictará las medidas necesarias, para que, unificando el cobro de los derechos y recargos sobre los productos del petróleo importado al granel, estos paguen matemáticamente cualquiera que sea el puerto por donde se haga la importación el mismo aforo por galón simplificando así los cálculos de lo que se debe pagar, quedando incluidos en esa sola partida todos los impuestos, derechos, recargos, derechos consulares, etc., ya establecidos o que llegaren a establecerse.

En consecuencia, el Gobierno cobrará lo

que tenga derechos a percibir al salir para su internación en el país, los productos de los tanques de almacenamiento en los puertos y determinará cualquier otro requisito para hacer el pago por unidad, graduando como a bien tenga los tributos fiscales y recargos que quiera imponer a la importación de los artículos derivados del petróleo.

El Gobierno se compromete a conceder a la Compañía todas las ventajas o facilidades de que gozare cualquiera de las empresas instaladas o que lleguen a instalarse para importar y expender estos artículos en la República, todo a fin de garantizar a la Compañía una igualdad absoluta de tratamiento y siempre que la Compañía a su vez otorgue al Gobierno iguales ventajas que las que hayan sido concedidas o convenidas por esas otras empresas.

La Compañía pagará todos los impuestos fiscales y locales que permanezcan en vigor sobre sus importaciones, capital, negocios y empresas de toda clase que estuvieren en vigor a la fecha de su cobro conforme leyes, decretos y disposiciones de carácter general, legalmente emitidos, pero el Gobierno conforme a esas leyes, decretos o disposiciones no cobrará en los puertos usados por la Compañía, derechos, gastos, impuestos, tasas o servicios que sean mayores de los que se acostumbra cobrar normalmente en los demás puertos habilitados.

La Compañía está obligada a presentar un Memorandum para la reglamentación del manejo de la carga, al granel, en los puertos de importación donde ella se instale, para la debida aprobación por parte tanto de la Recaudación General de Aduanas como del Ministerio de Hacienda.

El Gobierno concede exención de derechos de importación para el equipo y para los materiales necesarios para las construcciones, mantenimiento y operación de los plantales indicados en el Artículo IV y que formen parte de las plantas de almacenamiento y distribución. Para el efecto de obtener esa franquicia, la Compañía presentará a la Secretaría de Hacienda una solicitud donde indicará el número de bultos, su contenido marcas y números de ellos, procedencia, nombre del vapor que los traerá o haya traído y fecha de arribo a puerto nicaragüense, así como los demás datos que fuesen necesarios para identificar los pedidos, llenada esta formalidad, la autoridad competente otorgará la correspondiente orden de libre introducción. La Compañía no podrá vender nada de lo que importa al amparo de la franquicia aquí concedida sin previa autorización por escrito de la Secretaría de Hacienda, y la contravención a lo aquí dispuesto será penada con una multa de dos mil córdobas.

En cuanto al equipo o maquinaria que usará únicamente para las construcciones, podrá importarlo libre de derechos y recargos y al terminar de usarlos también podrá

exportarlos libre de derechos y recargos de exportación.

## VII

La Compañía tiene derecho ahora y en lo futuro, de comprar, poseer y o arrendar los terrenos necesarios, que a su juicio sean indispensables o convenientes en su operación, para las instalaciones y facilidades de almacenaje, transporte y distribución, indicados en los artículos anteriores, cualquiera que sea el lugar de la República en donde se encontraren y especialmente podrá adquirir, poseer o arrendar terrenos en la vecindad de Masachapa o Bluefields o en otros lugares de las costas del Atlántico o del Pacífico o en el interior de la República sobre los ríos, lagos, o en cualquier población o lugar, todo de acuerdo y con sujeción a las leyes vigentes en Nicaragua.

Siendo que el Gobierno declarará puerto habilitado el lugar conocido con el nombre de Masacha (Montelimar), desde ahora se establece que la Texas Petroleum Company, podrá comenzar inmediatamente en dicho lugar el estudio y construcción de sus propias obras a que se refiere este convenio y las autoridades competentes quedan desde ahora autorizadas para recibir y despachar los barcos y carga que transportaren ya sea para fin de importación o exportación o que llevaren en tránsito o lastre, todo lo cual se establece a fin de que ya desde ahora pueda la Texas Petroleum Co. hacer uso de dicho puerto sin mayores gastos o demoras que las usuales en los demás puertos del país.

(Continuará)

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 178

Once mañana cinco Agosto entrante, subastaráse este despacho, lote de terreno triangular de quinientas cincuenta varas cuadradas, Casa Colorada, estos linderos: Norte, Raymundo Doña; Oriente, Carlos Gómez; Poniente, Tomás Bravo.

Ejecuta: Trinidad Areas Rojas a Juan Rocha. Avalúo: cuatrocientos córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Managua, veintiseis de Julio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1572 3 3

Nº 199

Nueve y media mañana tres Agosto próximo entrante, remataráse mejor postor automóvil "Nash", modelo 1929, de siete pasajeros, color vino, matriculado Distrito Nacional A-180, con cuatro llantas y una repuesto, cortinas y demás accesorios y fierros; en local este Juzgado.

Oyense posturas.

Ejecución Ana Antonia de Zapata contra Edelberto Zapata, por suma de córdobas.

Juzgado de Distrito de lo Civil Managua, veintisiete Julio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1588 3 2

Nº 180

Diez mañana del quince Agosto remataráse local de este Juzgado siguientes propiedades: cuarta parte

un potrero de diez y seis manzanas lindante: Oriente, José María Castillo; Occidente, Aparicio Herrera; lo mismo al Norte; y Sur, Francisco Sobalvarro, ahora Félix Arpes; cuarta parte un potrero cinco manzanas limitado; Norte, Sandalio Espino; Sur, potrero, antes deslindado: Oriente, sitio Moropotent; Occidente, Juan Sobalvarro; cuarta parte un potrero diez manzanas lindante: Oriente, José María Castillo; Occidente, Félix Arpes; parte, potrero Los Falcones; y Sur, Aparicio Herrera.

Avalúo trescientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución Aparicio Herrera a Romualdo Falcón Zamora.

Juzgado de Distrito. Estelí, veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Franco. Mairana, Srío.

1578 3 2

Once mañana ocho de Agosto entrante remataráse este Juzgado finca semi rústica ubicada esta ciudad, lindando: Oriente, terrenos ejidales, carretera pavimentada y camino La Floripa enmedio; Occidente, resto finca Motastepe, ocuada por Domingo Barberena Guevara; Norte, camino bajada los Cornavaca; y Sur, terreno doctor Roberto González, inscrita número quince mil sesenta, Tomo ciento ochenta y dos, folio doscientos treinta y nueve y doscientos cuarenta.

Subástase ejecución Ernestina Somarriba Melara, contra Rafael Pasos Hurtado.

Oyense posturas legales que cubran principal mil ochocientos cincuenta y nueve córdobas, interés esta cantidad del quince de Abril último hasta día subasta y costa ejecución.

Dado Juzgado Civil este Distrito. Managua, veinticinco Julio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1593 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 85

La señorita Alma Rosa Castellón, solicita título supletorio, treinta varas mediagua, cuatro varas de ancho, formando ocho piezas, ubicadas en un solar esquinero, en el cantón La Parroquia y al lado Occidental esta ciudad, lindante conjunto: Oriente, solar Josefa Rodríguez; Occidente, solar y casa Pedro Moreno T., calle enmedio; Norte, solar y casa Julián Parrales, calle enmedio; y Sur, casa y solar Paulino Castellón.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngalos término legal.

Juzgado Local. Estelí, seis de Julio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

1505 3 1

Nº 1404

Ursula y Guillermo Lagos, ambos mayores de edad, casados agricultores, domiciliados Santa María, solicitan título supletorio siguientes inmuebles: Un potrero llamado "La Flor" de cuarenta manzanas, cercado alambre, piedra y naturales, cultivado zacate jaragua, guineos y huate, colinda: Norte, propiedad de los Moncadas; Sur, propiedad los Vásquez; Oriente, propiedad mismos Moncadas; y Occidente, sitios abiertos del sitio, ubicada, sitio San Antonio Zapotal, jurisdicción Santa María. En lugar Hato Viejo, una posesión seis manzanas extensión, cercas piedra. Colinda: Norte, propiedad de Reyes Núñez; Sur, terrenos fronterizos hondureños; Oriente, el mismo Reyes Núñez; Poniente, propiedad comparecientes. Otra posesión mismo sitio de seis y media manzanas, cercas piedra, madera y propias contiguo a la posesión una casa de siete varas de largo por seis de ancho, de relleno, entejadas, regular estado. Colindantes. Norte, propie-

dad Paula Lagos; Sur, terrenos fronterizos hondureños; Oriente, propiedad los solicitantes; y Poniente, propiedad María González.

Estiman valor en trescientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito Ocotal, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Antonio Díaz—J. Leonidas Ponce R., Srío.

1138 3 1

No 1407

Clodobeo López, se ha presentado al Juzgado solicitando título supletorio veintidos manzanas terreno en el punto llamado Cosigüina esta jurisdicción, cercado con pifueles; alambre y madera siendo propias menos las del Norte y linda: Oriente, predio de Salvador Machado, camino enmedio; Occidente, Manuel Valdivia; Norte, Salvador Ruiz Cruz; y Sur, Manuel Valdivia.

Apreciada doscientos córdobas.

Quien se creyere con derecho, ocurra al Juzgado término de ley.

Dado juzgado Local Civil. El Sauce, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pío Barrantes Iriás—Sam Buitrago, Srío.

Es conforme.—Sam. Buitrago, Srío.

1135 3 1

No 1410

Virginia Martínez, se presentó al Juzgado pidiendo título supletorio finca agricultura con casa habitación que mide de largo seis varas por cinco ancho, un terreno acotado en tres divisiones de diez manzanas, de estas cultivadas un cuarto de manzana con caña de azúcar, un cuarto de manzana en chacra y el resto para agricultura situado comarca El Salitre esta jurisdicción apreciada en cien córdobas y linda: Oriente, predio de Santiago Martínez; Occidente, finca de Celestina Martínez; Norte, finca de Cristina Parriero; y Sur, con finca de Gregorio Ramírez.

Quien se creyere con derecho a oponerse recurra al juzgado forma y término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. El Sauce, veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pío Barrantes Iriás—Sam. Buitrago, Srío.

Es conforme.—Sam. Buitrago, Srío.

1132 3 1

No 1462

Marcelino Ruiz, solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio Parroquia Santa Ana, estos linderos: Oriente, predio Saturnina Alvarez; Occidente, el de Dominga Canales; Norte, el de Paula y Tránsito Alvarez; y Sur, solar de Iginio Gutiérrez, Valóralo ciento cincuenta córdobas.

Húbolo de Dominga Rivera viuda de Ruiz.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Chinandega, 31 Mayo 1944.—R. Martínez L., Srío. Juzgado Local Civil.

1182 3 1

No 1472

Patracinio y Leonarda Páez, solicitan título supletorio de una finca rústica situada Quasaca esta jurisdicción, en cincuenta hectáreas terreno, conteniendo café, potrero, caña azúcar, chagüite, lindando: Oriente, posesión de Ladislao Páez; Poniente, la de Patricio Pérez Martínez; Norte, trabajadores de Francisco Rodríguez; Sur, montaña inculta.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, treintiuno Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—C. Arroyo Buitrago—J. Angel Rizo, Srío.

1183 3 1

No 1497

Cosme Canales, solicita título supletorio lote veintitres manzanas, inculto situado Chocolate, estos linderos: Oriente, Justo Salvatierra; Poniente, herede-

ros Francisco Abarca, río enmedio; Norte, Margarita Guadamuz; Sur, herederos Pedro Rojas, río enmedio.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veintiseis Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—J. Orozco M., Srío.

1190 3 1

No 1770

Aparicia Laguna, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio, de un solar situado al Sureste de esta población que mide de Oriente a Poniente, diez y ocho varas y de Sur a Norte, veintiocho. Lindando: Oriente, mediando calle, predio de Herminia Lazo; Poniente, el de Cornelio Silva; Norte, mediando calle, el de Rita López; Sur, el de Pedro Torres

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil La Paz Centro, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Saavedra—M. A. Isabá, Srío.

1429 3 1

No 1771

Reymundo Osorio, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar situado al Sureste de esta población, mide de frente veinticuatro y media varas y de fondo cincuenta y tres varas. Linderos: Oriente, predio de Gonzalo Vargas; Poniente, mediando calle, los de Rosalina García y Rosa Saavedra; Norte, el de herederos de Apolonia López; Sur, el de Adolfo López.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. La Paz Centro, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Saavedra—M. A. Isabá, Srío.

1430 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

### No 1490

Asunción Paizano, mayor de edad, soltero, agricultor este domicilio; se presentó esta Alcaldía Municipal, solicitando arriendo legal, lote terreno inculto, mayor parte peñazcoso, perteneciente ejidos Alta Gracia, capacidad seis manzanas más o menos superficie; limitado en esta forma: Oriente, terreno arrendado por Paula Gutiérrez y propiedad del solicitante Asunción Paizano; Poniente y Norte, Peña inculta Municipal; y Sur, terreno solicitado en arriendo por Matías Cruz, cuyo terreno no está ocupado por ningún poseedor ni arrendatario, ni contiene hule, liquidambar ni maderas de construcción.

Quien se crea en derecho, al terreno solicitado, opóngase dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal.—Alta Gracia, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenticuatro.—T. A. Martínez.—Gabriel Mejía, Srío. (Situado este terreno «Sabana Isabá» esta jurisdicción).

Es conforme con su original. Conste, Gabriel Mejía, Srío.

1197 3 1

Nº. 1442

Pedro Mendoza, pide en arriendo todo terreno ejidal en comarca Lechecuagos, lindante: Oriente, Poniente, Norte, Sur, caminos reales.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. León, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenticuatro.—J. F. Román h.—J. R. Saborío, Srlo.  
1163 3 1

Nº. 1431

El señor Ramón Matute, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio pide en arrendamiento dos lotes de terreno ejidal, uno de quince manzanas cercado alambre, empastado zacate jaragua, linda: Oriente, huerta de Ismael Bellorín; Occidente, potreros de Alfonso Mantilla y Pedro Bellorín, camino de por medio; Norte, potrero de Rosendo Pérez y Sur, potrero de Porfirio Bellorín; y el otro lote de diez y seis manzanas en «La Laguna», limita: Oriente, cuchilla del Ayotal; Occidente, potrero de Benito Matute; Norte, potreros de Ranulfo Centeno y Benito Matute y Sur, camino que va a Río Grande.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco R. Centeno.—Enrique Pozo, Srlo.  
1143 3 1

Nº. 1432

Carmen Salgado, mayor de edad, oficios domésticos, este domicilio, pide en arriendo un solar vacante, que se encuentra libre, al Oriente esta ciudad, de veinte varas, más o menos, que limita: Oriente, banda del río Dipilito; Occidente, solar y casa de Lola Pastrana; Norte, solar sin edificar, J. Daniel Talavera; y Sur, casa y solar de la misma Pastrana, calle sale a Mosonte.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Ocotlán, Mayo doce de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador Jarquín.—Martín R. Torres, Srlo.  
Es conforme.—Martín R. Torres, Srlo.  
1142 3 1

## DEPOSITO DE ANIMALES

Nº. 49

Se hace saber que hoy se depositó en don José David Pineda, una yegua colorada parida creando caballito colorado pálido, de más de diez años de edad, de tamaño pequeño, extenuada por exceso de trabajo y flaca, sin saberse si es de freno o espue-

las; es de dueño desconocido y está herrada con este fierro

dicho semoviente fue puesto a la orden de esta autoridad por el Comandante de este Distrito G. N. a quien fue enviada por el Comandante del Distrito de La Libertad y de orden del señor Comandante del Batallón G. N. de Juigalpa; y de conformidad con la ley, se nombró inventor depositario al citado señor Pineda. La persona que se considere dueño legítimo de la yegua en referencia, preséntese a este despacho con los atestados correspondientes a hacer uso de su derecho dentro del término de ley.

Juzgado Local y de Policía. Santo Domingo quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—P. Castillo C.—Franco. F. Castrillo.

1538 3 3

## CITACIONES DE PROCESADOS

Nº. 1749

Por segunda vez, citase y emplázase al procesado Antonio Balladares, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Crescencio Masís, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la Villa de Comalapa, del Departamento de Chontales, bajo pena de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que en su contra se dicten surtan los mismos efectos como si estubiere presente. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, uno de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alf. Ruiz G.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

225 1

Nº. 1748

Por segunda vez, citase y emplázase al procesado Juan Martínez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de hurto en la persona de Rodolfo Luna, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de San José, bajo pena de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estubiere presente. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, uno de Junio de mil

novecientos cuarenta y cuatro.—Alf. Ruiz G.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

226 I

## Nº. 1747

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Manuel González, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Demetrio Hernández, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio sino cumple. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, uno de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alf. Ruiz G.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

227 I

## Nº. 1746

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Concepción Machado, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de hurto que cometió en bienes de la pertenencia de la señora Filena de Sequera, de treinta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, y del domicilio de Camoapa, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio sino cumple. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, uno de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alf. Ruiz G.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

228 I

## Nº. 1751

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Pablo Marengo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de hurto que cometió en bienes de la persona de Cleto Obando, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Teustepe, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a

plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, uno de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alf. Ruiz G.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

223 I

## Nº. 1745

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Damián Martínez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Modesta Gómez, de veinte años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Teustepe, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, uno de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alf. Ruiz G.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

229 I

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción:

Para la República:

|                   |        |                   |        |
|-------------------|--------|-------------------|--------|
| Número del día    | ¢ 0.15 | Por trimestre . . | ¢ 6.00 |
| Número retrasado  | 0.15   | Por semestre . .  | 11.00  |
| Por mes . . . . . | 2.00   | Por año . . . . . | 20.00  |

Para el Exterior:

|                   |           |  |
|-------------------|-----------|--|
| Por semestre .    | US\$ 3.00 | El pago anterior debe hacerse en oro americano |
| Por año . . . . . | 5.00      |  |

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.